

Bogotá D.C., junio 24 de 2013

Señor
ZHOU YINGQING
Apoderado
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA
Dirección: Calle 99 No 9 A 45 Piso 7
Correo Electrónico: proyectos4g@gmail.com
Bogotá D.C.

Ref.: Solicitud de subsane Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-009-2013

En virtud de lo establecido en el numeral 5.6 del documento de invitación a precalificar y la potestad que le asiste a la Entidad de realizar solicitudes de subsanación relacionadas con su Manifestación de Interés, de manera atenta me permito solicitarle lo siguiente:

Con el propósito de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y de conformidad con lo señalado en el subnumeral 4.10.1 del numeral 4.10. "DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO REAL Y ORIGEN DE SUS RECURSOS", sírvase allegar la declaración en la cual se identifique la composición accionaria de la persona jurídica CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, con el fin de determinar la calidad de beneficiario real, así como el origen de sus recursos.

Se recuerda que para efectos de la presente Invitación a Precalificar, en el subnumeral 1.2.8. del numeral 1.2. "Definiciones", se definió "Beneficiario Real en los siguientes términos:

"Para los efectos de lo previsto en la presente Precalificación, se entenderá según la definición de Beneficiario Real incluida en el artículo 6.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.", disposición que señala:

"Definición de beneficiario real.

Se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción. Para los efectos del presente decreto, conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios.

Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas.

Parágrafo. Una persona o grupo de personas se considera beneficiaria real de una acción si tiene derecho para hacerse a su propiedad con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de una garantía o de un pacto de recompra o de un negocio fiduciario o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos políticos.”

Dicha subsanación debe ser aportada en medio físico (Oficina de Correspondencia de la Agencia Nacional de Infraestructura), en la Calle 26 No 59-51 Segundo Piso y/o Calle 24A No 59-42 Torre 4 – Segundo Piso, **a más tardar a las 4:00 p.m. del día jueves veintisiete (27) de junio de 2013, so pena de que la manifestación de interés presentada se considere como NO HÁBIL**, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 5.6.2 del numeral 5.6 del documento de invitación a precalificar.

Cordialmente,

(Firmado el Original)
WILMAR DARIO GONZÁLEZ BURITICÁ
Gerente de Contratación
Vicepresidencia Jurídica

Proyectó: Comité Evaluador